**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 239 3a. Sección, de fecha 24 de agosto de 2022**

**Publicación No. 1240-C-2022**

El C.P. Ervin Leonel Pérez Alfaro, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de La Trinitaria, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la acta de cabildo número 075 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando el nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no solo del gobierno municipal, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional, velando ante todo por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Que el municipio es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecidas en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de los intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera.

Que el hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el municipio el espacio geográfico en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrollo sus actividades cotidianas; es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad.

Que la autonomía municipal otorgada por el Articulo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiendo así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por este, sean autónomos y normas que regulen por si mismos determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Que la creciente transformación y desarrollo del municipio de La Trinitaria, Chiapas, tanto en el ámbito económico y social, ha traído como consecuencia natural un incremento demográfico, por los que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios sociales, que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadano y como miembro de nuestra comunidad en donde nos desarrollamos.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de La Trinitaria, Chiapas, se hace necesario regular las relaciones con fomento al respeto y amor a la patria, al estado y al municipio, al fomento a la integridad familiar, la salud pública, los derechos humanos, la ecología y medio ambiente, la prestación de los servicios públicos, una mejor convivencia, la regulación del desarrollo urbano, entre otros.

Que el presente Bando de Policía y Gobierno, responde a la necesidad básica de contar en el municipio de La Trinitaria, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de los servicios públicos, una mejor planeación para el desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Municipal, en sesión de cabildo, expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO.**

**DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1**.- El presente Bando Municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de La Trinitaria, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes sin distinción alguna, independientemente de su sexo, género, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o raza, condición social, salud, religión, capacidades diferentes; la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades.

Así mismo los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y transeúntes del municipio, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

**Artículo 2**.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por la ley, las leyes derivadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 3**.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

**Ayuntamiento**: Al órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio que ejerce sus atribuciones a través del cabildo y ejecutadas por el presidente municipal;

**Agente:** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**Arresto**: Es la acción de la policía, o de alguna persona que actúa bajo orden de la ley o del estado, para tomar a una persona bajo custodia, de forma que estén en disposición de contestar a la acusación

de un delito;

**Asediar**: Molestar e importunar sin descanso;

**Autoridad Competente**: Son las instancias del gobierno y de la administración pública que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer el asunto;

**Bando de Policía y Gobierno**: Al presente ordenamiento, que contiene un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regula la organización política y administrativa del

municipio, las obligaciones de sus habitantes y vecinos; así como la competencia de la autoridad municipal para mantener la seguridad publica en el municipio de La Trinitaria, Chiapas;

**Coacción**: Violencia física o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad.

**Comité Comunitario**: Órgano de Participación Social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en asamblea general.

**COPLADEM**: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Exacción**: Exigencia, sobre todo hablando de impuestos.

**Infractor**: Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

**Infracciones**: Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente

Bando, reglamentos municipales y en las disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la

tranquilidad de las personas y sus bienes;

**Interpósita persona**: Persona que interviene en acto jurídico por encargo y en provecho de otra, aparentando obrar por cuenta propia.

**Juez Calificador**: Al encargado de la aplicación de las infracciones a este Bando.

**Juzgado**: Al Juzgado Calificador Municipal;

**Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**: Ley de orden público y tiene por objeto regular y desarrollar las bases para la integración,

organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del Municipio libre,

respetando la libertad y autonomía que les otorga la constitución política del estado.

**Mendicidad**: La practican aquellos que necesitan limosnas para sustento al menos en parte económico.

**Moral**: Las reglas o normas por las que se rige la conducta o el comportamiento de un ser humano en relación a la sociedad, así mismo a todo lo que lo rodea.

**Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando de Policía y Gobierno;

**Municipio**: Al municipio de La Trinitaria, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio;

**Orden Público**: Es el respeto y preservación de la integridad, respeto y libertades de las personas, así como lo de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio

ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso de los bienes del dominio público

para el beneficio colectivo.

**Ostensible**: Que puede manifestarse o mostrarse, claro, manifiesto.

**Presidente**: Al presidente municipal.

**Reglamento**: Cuerpo normativo expedido por la autoridad municipal para indicar las bases explicitas respecto a la aplicación o ejecución de un orden jurídico;

**U.M.A**: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, monto que se impondrá al momento de la comisión de la infracción;

**SAPAM:** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal;

**Sucinta**: Breve, conciso y preciso.

**Territorio**: Al espacio geográfico en el que se encuentra el municipio.

**Vialidad**: Conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas.

**Vía Pública**: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles,

calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

**CAPITULO II.**

**DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN.**

**Articulo 4**.- El municipio de La Trinitaria se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley de

Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa propia, para la consecución de sus fines.

Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

El territorio del municipio de La Trinitaria, cuenta con una extensión territorial de 1,840.70 kilómetros cuadrados, colinda al Norte con el municipio de la Independencia, al Sur con Frontera Comalapa y con Chicomuselo, al Oriente colinda con la República de Guatemala y al Poniente con los municipios de Tzimol y Comitán.

**Articulo 5**.- El municipio de La Trinitaria, cuenta con 426 comunidades, mismas que para su Organización Territorial y Administrativa, está integrado por seis microrregiones, definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; Región Selva, Región Fría, Región Centro, Región Cálida, Región Cálida Seca y Región de Riego.

**MICRO REGIÓN SELVA:**

Tziscao, San Vicente, Cuauhtémoc, Antelá, San Luis, San Nicolás Buenavista, José Castillo Tielmans, Francisco I. Madero, Benito Juárez Anexo Tziscao, Benito Juárez La Selva, La Gloria, Santa Rosa el Oriente, Río de Janeiro, Nueva Esperanza, Acapulco, Santa Rosa el Cobán, San Marcos, Nuevo Paraíso, San José Guadalupe, Lindavista, La Victoria, Santa Ana el Oriente, El Refugio, Santa Ana, Toma de Zacatecas (Las Flores), Nuevo Belén, El Cocal, Egipto, San Antonio los Montes, Nueva Jerusalén (Las Camelias), Tabacal, Los Tulipanes, Loma Linda, El Paraíso, Nuvilá, Las Bugambilias, Dos Hermanos, Localidades No relacionadas menores a 2 habitantes.

**MICRO REGIÓN FRÍA:**

Lázaro Cárdenas, La Esperanza, El Porvenir Agrarista, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, El Progreso, Santa Rita, Unión Juárez, Carmen Xhán, San Diego, Juncaná (Laguna Blanca), San Antonio Tzalaní,

Tierra Blanca, El Porvenir (Unión Campesina), Nueva Rosita, Las Cumbres, El Rosario Tierra Blanca,

San Lorenzo, Nuevo Porvenir, Ocotal Ojo de Agua, Sacchaná (La Aurora), Victorico R. Grajales, Los Pinos, Nuevo Progreso, Tzicumaltic, Nuevo Chapultepec, Nueva Esperanza el Ocotal, El Jocote (Ojo de Agua), 1ro. de Mayo, Santiago el Vértice, El Nuevo Progreso, San José la Noria, Acachsnajab, San Antonio el Cimarrón, San Carlos Jalal, Antelá Tierra Blanca, Las Violetas, San José Linda Flor, El Amparo Ojo de Agua, El Salvador la Sierra, El Ciprés, Campumá, Chilá el Vértice, La Aurora, Los Pinos, Ojo de Agua, Los Pinos, Localidades No Relacionadas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN CENTRO:**

La Trinitaria, Yalishao Allende, Michoacán, San Caralampio Monte Pálido, El Alto, San Juan del Valle, Nuevo Saltillo, Nueva Loma Linda, Valle Alegre, Dolores Concepción, San José Yalcao, Santa Teresa (San Antonio el Terrero), Las Flores, La Aurora, La Noria, Localidades No Relacionadas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN CÁLIDA:**

José María Morelos, Rodulfo Figueroa, Las Delicias, La Gloria, Chihuahua, Ángel Albino Corzo, Vicente

Guerrero, Guadalupe el Zapote, Santa Rosa, Santa Martha, Rubén Jaramillo, San José Candelaria,

Benito Juárez, Nuevo Recuerdo, Rafael Cruz Ocaña, Ricardo Flores Magón, Los Encuentros, Loma Bonita, San Pedro el Porvenir, Tres Arbolitos, El Pedernal, Buenavista, La Esmeralda, El Amparo, El Recuerdo, Porvenir Campo Alegre, Santa Julia, San Nicolás, Álvaro Obregón, San José Campo Alegre, Loma Bonita el Parral, El Laurel, San Antonio el Porvenir, El Laurel, Santo Domingo, Santa Elena, El Ciprés de Hernández Anexo a Morelos, San Luis, San Vicente San Martín, Linda vista, San Martín San Antonio, La Reforma, La Cieneguilla, San José las Canoas, Anexo los Laureles, Las Limas, Loma Linda, Localidades No relacionadas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN CÁLIDA SECA:**

San Francisco de Asís, Francisco Villa, Plan de Ayala, Trece de Septiembre, San Lorenzo, Nueva

Venecia, Albores de Zapata I, Sabinalito, Seis de Marzo, Libertad 1ro. de Enero, Lucha Campesina II, San Antonio Zanja Seca, El Boquerón, Ontela, As de Oro (Nuevo Llano Grande), Nuevo Zapaluta,

Patrocinio González Garrido, La Campana, Tsintul, San Francisco Ojo de Agua, 23 de Enero Pajal II,

Guadalupe Plumajillo, Ojo de Agua, Palo Gordo, Santa Cecilia el Arenal, San Lorenzo, Altamira, San Francisco Laguna Seca, Albores de Zapata 2, El Potrerillo, El Vergel, Belisario Domínguez, San Agustín Zanja Seca, San Pedro, Agua las Palomas, Santa Elvira, La Candelaria, Guanacastle, 23 de Agosto, San José el Alto, Guadalupe el Corralito, Esperanza el Guanacastle, San José las Tablas, Paso Lagarto, Lucha Campesina I, Chapingo, San Antonio el Alto, San Agustín, San Carlos, Nuevo San Sebastián (Pinal del Río), Dolores el Zapote, Los Laureles, Majastic, Localidades No Registradas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN RIEGO:**

Nueva Libertad (El Colorado), Nuevo Llano Grande, Nuevo Villa flores, Río Grande el Grijalva, Juan

Sabines Gutiérrez, Flor de Mayo, Veinte de Abril, El Paraíso, Reforma Agraria, Nuevo Agua Zarca, Juan Aldama, Cristóbal Colón (Lagos de Colón), Perla del Grijalva, Unión Lagartero, Santa Elena el Lagartero, Rancho Nuevo, Crucero de Colón, San Agustín Dos, Canal Ojo de Agua, Las Violetas Lagartero, Campamento Raizal, Monte Verde, Dolores la Frontera, Las Flores, Plan de Guadalupe, Localidades No Relacionadas menores a dos Habitantes.

**Artículo 6**.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos en la constitución política y Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

**CAPITULO III.**

**DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 7**.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio. El territorio del municipio lleva el nombre de La Trinitaria por disposición gubernamental, siendo Gobernador del Estado Don Flavio Guillen. Según Decreto Núm. 10 de la 27 Legislatura del Estado con fecha 5 de octubre de 1912, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 8**.-El nombre del municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma digna de ver en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que requiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

**Articulo 9**.- El “Escudo del Municipio de La Trinitaria, Chiapas”, es el siguiente



**Artículo 10**.- La razón de nuestro escudo aunque el municipio de La Trinitaria se distingue por sus hermosas bellezas naturales, la iglesia se convirtió por sí mismo en el símbolo de identidad del municipio, más que cualquier otra cosa, lugar, monumento o vestigio prehispánico de alguna civilización antigua, como la maya, por ejemplo; el mismo nombre La Trinitaria es una clara alusión a su pasado histórico y religioso, y tan sólo evocar su nombre da como resultado llevar a pensar en la Santísima Trinidad o en el templo ubicado en el centro de la población, aunque este templo es para la adoración católica, la mayoría de la gente lo utiliza ya como un referente de ubicación por ser una de las primeras construcciones en la zona.

Todo este reconocimiento dentro de la población ubica a la iglesia como un claro símbolo de identidad que convertido en un ícono, lo vuelve perfectamente identificable.

El glifo repetido de manera continua como base del logotipo no se encuentra como tal en la cultura maya, pero sí evoca la simbología que prevalece en las culturas mesoamericanas, visto a detalle y bajo interpretación puede simbolizar dos eslabones como símbolo de unidad, también bajo una interpretación pueden ser personas, o bien una representación de los granos de maíz y hojas del mismo cereal.

Que se repitan de manera constante hasta la suma de diez, que representa la numerología un número completo, es cada una de las direcciones que como conjunto habrán de formar la súper administración que habrá de gobernar La Trinitaria.

**CAPITULO IV.**

**DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS.**

**Articulo 11**.- Son originarios del municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

**Articulo 12**.- Son habitantes del municipio las personas que residan dentro de su territorio.

**Articulo 13**.- Son vecinos del municipio de La Trinitaria, Chiapas, quienes tengan más de 6 meses de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

**Articulo 14**.- Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se

encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Articulo 15**.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren temporalmente en el territorio municipal. Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran. Así mismo, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Articulo 16**.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Articulo 17**.- Los habitantes y vecinos del municipio con independencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos, tendrán derechos y obligaciones.

**Artículo 18.**- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

I. Formar peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública, con respeto a los bienes muebles

e inmuebles de las personas;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de su uso

común;

V. Recibir propuesta de la Autoridad Municipal por denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal

y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica;

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer

una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones para desempeñar un

empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el H. Ayuntamiento;

IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o

Municipal.

**Artículo 19**.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II. Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes; III. Prestar auxilio a las Autoridades, cuando sean requeridos para ello;

IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;

V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, de emergencia y desastres naturales que afecten la vida municipal;

VI. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la

Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;

VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

IX. Proporcionar de manera eficaz y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

X. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad

en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; XI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales que

coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones

dictadas o que se dicten en esta materia;

XII. Cooperar con las Autoridades Municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio;

XIII. No alterar el orden público; XIV. Cercar sus lotes baldíos;

XV. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XVI. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la Presidencia Municipal o

sus dependencias;

XVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XVIII. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a Obras Públicas, o al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o sus similares;

XIX. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;

XX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar; y

XXI. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales, Ley de Desarrollo Constitucional en

Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y Normas Municipales.

**Artículo 20**.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.

II. La autoridad municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

III. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá como positiva al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por

no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario, las

resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 21**.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la federación o

del estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del estado.

**CAPÍTULO V.**

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES.**

**Artículo 22.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

a) De locatarios de mercados;

b) De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;

c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;

d) De prostíbulos;

e) De catastro; y

f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;

b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;

c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;

d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y

e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 23**.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de La Trinitaria, Chiapas y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

**Eje 1.- Servicios públicos de calidad.**

Los servicios públicos de calidad son el mejor medio para construir sociedades sostenibles, equitativas y democráticas**.** La ciudadanía siempre exigirá una administración más cercana a sus demandas y necesidades, con servicios eficientes, eficaces y transparentes que simplifiquen los trámites.

Es por ello que los servicios públicos como gobierno de desarrollo de La Trinitaria continuará siendo una prioridad para nuestra administración, debido a la serie de necesidades que son de suma importancia para cada uno de sus componentes y/o habitantes. Estos servicios deben estar en constante mejora continua desde la atención directa de quien lo solicita y demanda hasta la instalación puesta en marcha, y el uso de los mismos servicios públicos. Este eje implica una amplia investigación y valoración sobre el contexto de la realidad de todo el territorio de nuestro municipio sobre los temas de infraestructura de servicios básicos (Agua potable, drenaje y alcantarillado, aguas residuales, recolección y disposición de la basura sin dejar la importancia a la electrificación), infraestructura urbana (Parques y jardines, alumbrado público y calles) y servicios municipales (Limpia, mercados y panteones) y a partir de este, se crea el plan y el programa que estipula las estrategias, las formas, los periodos y sobre todo el resultado que beneficie a la totalidad de la población que se proyectó en las primeras etapas de la planeación y que contribuya a los conceptos de seguridad, salud, bienestar, calidad de vida y desarrollo del municipio de La Trinitaria.

La importancia de que nuestro municipio priorice presupuesto para la inversión en los conceptos de obras, servicios e información y capacitación enfocadas a la calidad de los servicios públicos que nuestra gente merece y bajo este enfoque en la práctica tienen un impacto directo en los servicios públicos, no solo favorece al bienestar de la sociedad sino también a la disminución de las tensiones sociales y es por lo tanto un ataque frontal a favor de los derechos humanos de la gente en especial en las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Y porque nuestro municipio preocupado por el trato digno hacia las mujeres procurará que los servicios públicos contribuyan al alivio de la carga del trabajo no remunerado que recae de forma desproporcionada sobre sus hombros. Limpiar, cocinar y cuidar de los miembros dependientes de la familia, niños, ancianos y personas con capacidades diferente que siguen siendo asuntos de mujeres. En este eje como en los siguientes se establecerán políticas que procuren la igualdad de género y la aplicación de los derechos humanos de los trinitarenses.

**Eje 2.- Municipio Seguro**

Un Municipio Seguro, no solo se tiene que ver desde el efecto, sino que es más policías, mejor capacitados, más preparados, más equipo, coordinación interinstitucional, inteligencia y video vigilancia”, La Trinitaria continuara como un municipio seguro, en el que todos sus ciudadanos vivan en un entorno que les garantice seguridad integral en su vida cotidiana y también será un espacio donde la prevención y el respeto por la cultura de la legalidad serán elementos fundamentales en la convivencia armónica de la sociedad, así también formular medios para desarrollar las mismas capacidades, oportunidades y de seguridad, reduciendo la vulnerabilidad a la violencia de género y al conflicto, además exhorta a la integración de una comunicación que permite a las mujeres reportar actos de violencia de género a centros de monitoreo públicos y privados de manera fácil y rápida con múltiples funciones de control y gestión, permitiendo así a la ciudadanía se empodere y sea un protagonista o colaborador activo de su comunidad.

Por tal motivo se tienen consideradas inversiones importantes que fortalezca el tema de Seguridad Municipal (Seguridad Pública y Policía Preventiva), enfocados principalmente en las capacidades de los elementos que integran las distintas dependencias encargadas del cuidado, resguardo y vigilancia de la aplicación de la Ley con apego a los derechos humanos y una estricta política de seguridad que contribuya a la prevención y disminución de la violencia hacia las mujeres, niñas, niños de nuestro municipio.

**Eje 3. Desarrollo social**

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos; salud, educación y cultura, vivienda, grupos vulnerables y juventud, deporte y recreación, además de procurar la igualdad, convivencia y legalidad en todos los sectores que involucre nuestro municipio, sin olvidar la importancia y la prioridad de los objetivos de la Agenta 2030, para el desarrollo sostenible y que en nuestro municipio aportará para el desarrollo de su pueblo, en especial en los temas de equidad de género y derechos humanos. Hoy en día el municipio como un gobierno de desarrollo continuará fomentando el bienestar social y mejorar cada día la calidad de vida que dignifique al ciudadano trinitarense en su totalidad. Este eje se encargará de entender a la ciudadanía de manera integral en su formación, durante su estancia y relación a la persona tanto como ser individual y familiar incorporado a una comunidad, región y municipio, integrando cada aspecto y ámbito por el cual se desenvuelve. El municipio seguirá contando con una política social incluyente en los temas ya mencionados en la que sus principales objetivos se basaran en la equidad de género, respeto, igualdad y aceptación social, teniendo como prioridad la familia, su cultura y el ser humano integral. Haciéndolos participe en distintas actividades desde su planteamiento, organización y ejecución que contribuyan al desarrollo humano en su conjunto y lograr con ello el bienestar social de toda una comunidad o región de La Trinitaria Chiapas.

**Eje 4. Desarrollo económico.**

Si bien el desarrollo de un Municipio Estado o País, no solamente incluye aspectos subjetivos o intangibles que sin lugar a duda procura la calidad de vida de una ciudadanía también se deben de procurar variables de carácter material y de infraestructura que contribuyan a que una sociedad se desarrolle en su totalidad de sus variables. Es por ello que en este ayuntamiento 2021-2024, trabajará en políticas públicas encaminadas en el desarrollo económico de La Trinitaria, Chiapas. Estas políticas publicas serán a través de acciones estratégicas de crecimiento y desarrollo rural-urbano del municipio, como gobierno de desarrollo en La Trinitaria contribuirá a impulsar las economías familiares y de Estado que coadyuven al incremento y desarrollo económico del municipio, implementando y aplicando programas y políticas públicas en los temas del sector primario (Agricultura, ganadería y forestal), sector terciario (Comercio al por menor, servicios, turismo) y comunicaciones (Vías de comunicación terrestre) que generen mejores empleos bien remunerados y en condiciones más favorables que la actualidad. Formular promover, y establecer proyectos productivos en favor del municipio para el fortalecimiento de las actividades turísticas y el aprovechamiento de la naturaleza de La Trinitaria, a través de la oferta de servicios y productos de calidad competitiva para el usuario y de rentabilidad para quien lo ofrezca. También incentivar y procurar el establecimiento de economía de escala para el sector agropecuario y empresarial en proyectos de inversión que procuren no solo el aumento de la riqueza, también la amplitud en el poder adquisitivo del ciudadano económicamente activo y a la vez mejorar la calidad de vida y desarrollo en su totalidad de nuestra población. Por ello durante el periodo 2021-2024, además de tener a un municipio en vías del mejoramiento y desarrollo, también estableceremos fuertemente políticas que fortalezcan la base de una ciudadanía con dignidad, especialmente en los temas de derechos humanos y equidad de género para todas las mujeres y hombres que residen en La Trinitaria, Chiapas.

**Eje 5. Desarrollo ambiental.**

El gobierno de La Trinitaria, Chiapas; seguirá teniendo el compromiso y la responsabilidad de buscar el equilibrio ambiental y la conservación ecológica del territorio en el tema de medio ambiente enfocado a los derechos humanos (niñas, niños, adultos y personas de la tercera edad), toda vez que se encuentran relacionados, refiriéndose en los tratados básicos que incluyen: el derecho a un medio

ambiente seguro y saludable, el derecho a la salude el derecho a un desarrollo sustentable. aunado al desarrollo económico y social del municipio y en este trienio será enfocado Las actividades encaminadas no solo a conservar la flora y la fauna, también darle seguimiento a fomentar la cultura del cuidado del medio ambiente en todos y cada uno de los ciudadanos que contribuya a tener un Trinitaria cada vez más limpio, saludable y con áreas naturales recreativas que incentiven a los visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros hacer más larga y repetir sus estancia y a su vez, recuperar y acrecentar la imagen de los centros turísticos que nos pertenece.

**Artículo 24.-** Los valores que regirán al Gobierno Municipal de la Trinitaria, son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

**Artículo 25.-** El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

**Artículo 26.-** El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 27**.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

**Artículo 28**.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

**Artículo 29**.- El Gobierno del Municipio de La Trinitaria, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo **30**.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Sindico Propietario y su suplente; cinco Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 31**.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32**.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio. El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento. La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de La Trinitaria, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

**Artículo 33**.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes: I. De Gobernación;

II. De Desarrollo Socioeconómico;

III. De Hacienda;

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano; V. De Mercados y Centros de Abasto;

VI. De Salubridad y Asistencia Social;

VII. De Seguridad y Protección Ciudadana; VIII. De Educación, Cultura y Recreación;

IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;

X. De Recursos Materiales;

XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

XIII. De equidad de género;

XIV. De Planeación para el Desarrollo, y; XV. De Protección Civil.

**Artículo 34**.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

**Artículo 35**.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 36**.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 37**.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 38**.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

**Artículo 39**.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser: I. Ordinarias;

II. Extraordinarias;

**III**. Públicas o privadas; y

IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días en Sesión pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días miércoles a las 10:00 horas.

**Artículo 40**.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

**I. Resolutivos**: son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;

b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;

c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;

d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;

e) Revocación de acuerdos o resolutivos;

f) (f) Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y

g) Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

**II. Acuerdos**.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

a) La organización del trabajo del cabildo;

b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;

d) Disposiciones administrativas; y

e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 41**.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal; II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;

VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho; IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y

XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos

que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**Artículo 42**.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**Artículo 43**.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.

II. Saber leer y escribir.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.

V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

VI. Tener un modo honesto de vivir.

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de

Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Artículo 44.-** La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el

Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y unidades que conforman la administración centralizada y la administración paramunicipal.

Esto sin perjuicio de que, para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, pero se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento; II. Tesorería Municipal;

III. Seguridad Pública;

IV. Director de Obras Públicas;

V. Órgano Interno de Control Municipal; VI. Oficial Mayor;

VII. Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; VIII. Cronista Municipal; y

IX. Delegación Técnica Municipal del Agua.

X. Defensor Municipal de Derechos Humanos; XI. Consejería jurídica Municipal; y

XII. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, con los siguientes organismos que forman parte de la administración pública paramunicipal:

I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM);

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**CAPÍTULO III**

**DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 44.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

**Artículo 45.-** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;

III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;

IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de

competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;

V.- Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;

VI.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;

VIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal

de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera

municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;

XIV.-Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Publica, del Titular del

Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud,

Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de

confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;

XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las

alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;

XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al

Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la

Ley;

XXII.- Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;

XXIII.- Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales.

Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXV.- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXVI.- Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVII.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVIII.- Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XXIX.- Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables; XXX.- Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXXI.- Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al

Congreso del Estado para su conocimiento.

XXXII.- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio

pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXIII.- Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;

XXXIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a

través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXV.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus

funciones;

XXXVI.- Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio

municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados

patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVII.- Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXVIII.- Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;

XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes

hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 45, fracción LXIV de esta Ley; para la formalización de dichas operaciones,

los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al

Congreso del Estado para su aprobación.

XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su

Plan Municipal de Desarrollo.

XLII. Presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado y conforme a la legislación que al efecto aplique.

XLIII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 47.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;

II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;

III.- Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;

IV.-Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;

V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;

VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;

VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;

VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;

IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los

registros administrativos necesarios para su debido control;

X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

XI.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;

XIII.- Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación,

remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente; XIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV.- Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

**Artículo 48.-** Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 49.-** Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley; II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;

IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el

reglamento interior respectivo;

V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los

servicios públicos municipales;

VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente

Municipal;

IX.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de

la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

**CAPITULO IV**

**DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA**

**Artículo 50.-** El Delegado Técnico Municipal del Agua, será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

**Artículo 51.-** La designación del Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

**Artículo 52.-** Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.

II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las

que este se encuentra.

III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro. IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al

diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.

V. Realizar acciones de cloración.

VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.

VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.

VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.

IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

**CAPÍTULO V**

**DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 53.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo; II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del

Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."

IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Hoy del año siendo las horas, queda formal y legalmente

instalado este Honorable Ayuntamiento de electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año \_al

año ”.

V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantara el acta correspondiente.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN**

**Artículo 54.-** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega–Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará conforme las Ley de Entrega- Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas siguiendo los lineamientos para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

**I. Marco Normativo Municipal de Actuación. a.** Marco jurídico y normativo.

**II. Planes y Programas. a.** Proyectos Municipales. **b.** Proyectos de inversión.

**III. Recursos Humanos.**

**a.** Estructura Organizacional.

**b.** Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado,

indeterminado, honorarios o por obra determinada.

**c.** Relación de personal con licencias y permisos.

**d.** Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores de los ejercicios actuales y/o anteriores, explicando las causas que las motivaron.

**IV. Recursos Materiales.**

**a.** Relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoraciones, libros y demás similares.

**b.** Relación de equipos de transporte.

**c.** Relación de los vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.

**d.** Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de

inventario físico.

**e.** Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.

**f.** Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.

**g.** Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

**h.** Equipo de Transporte Fluvial.

**i.** Instrumental Médico y de Laboratorio.

**j.** Artículos de decoración, obras de arte, publicaciones y libros.

**k.** Requisiciones y pedidos en trámite.

**V. Recursos Informáticos y de Comunicación. a.** Sistemas computacionales (Software).

**b.** Sistemas computacionales (Hardware).

**c.** Relación de Líneas Telefónica.

**d.** Equipo de Radio y Comunicación.

**VI. Recursos Financieros.**

**a.** Presupuesto de Egresos vigentes.

**b.** Ley de Ingresos vigente y el proyecto del siguiente ejercicio.

**c.** Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.

**d.** Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito,

casas de bolsa u otra institución similar a éstas.

**e.** Relación de documentos y cuentas por cobrar y/o pagar.

**f.** Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.

**g.** Estado de la deuda pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.

**h.** Estados financieros y presupuestales de la hacienda pública municipal.

**i.** Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

**j.** Conciliaciones Bancarias.

**k.** Anticipo a Proveedores y Contratistas.

**l.** Cheques en Tránsito.

**m.** Situación Financiera de los Fondos Revolventes.

**n.** Otros Activos diferidos.

**ñ.** Fondos y fideicomisos financieros.

**VII. Obras Públicas Municipales.**

**a.** Obras, programas y proyectos terminados.

**b.** Obras, programas y proyectos en proceso.

**VIII. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.**

**a.** Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.

**b.** Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.

**c.** Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los

cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.

**IX. Archivos Documentales. a.** Relación de archivos.

**X. Asuntos en Trámite.**

**a.** Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas pendientes de resolver, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus

posibles consecuencias.

**b.** Demandas laborales en trámite.

**c.** Demandas laborales resueltas pendientes de pago.

**d.** Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

**XI. Específicos.**

**a.** Información estratégica del Municipio u órgano saliente.

**b.** Armamento y equipo de seguridad.

**c.** Inventario de acervos audiovisuales, bibliográficos y hemerográficos.

**d.** Documentos oficiales, formas y efectos valorados por utilizar.

**e.** Valores en custodia (valores y bienes).

**f.** Programas ganaderos (aparcería).

**g.** Animales de trabajo y reproducción.

**XII. Expedientes Fiscales. a.** Padrón de contribuyentes.

**b.** Inventario de formas valoradas.

**c.** Inventario de recibos de ingresos.

**d.** Relación de rezagos.

**e.** Legislación fiscal.

**XIII. Transparencia.**

**a.** Observaciones y recomendaciones en proceso de atención.

**b**. Solicitudes de información en trámite pendientes de atender.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 56.-** Corresponde a la administración municipal entrante, dar seguimiento a los asuntos en trámite y cumplimiento a las obligaciones pendientes de atender.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Artículo 57.-** Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del

Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

**Artículo 58.-** La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

**Artículo 59.-** Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes.

El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencias.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

**Artículo 60.-** Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

**Artículo 61.-** La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentra e Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional

en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 63.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá la formalidad para el quejoso o denunciante lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

Asi mismo se establece presentar una queja o denuncia de manera digital mediante el buzón digital:

[**buzondigitaldenuncia@gmail.com**](mailto:buzondigitaldenuncia@gmail.com), con los siguientes requisitos;

1.- Nombre del Quejoso o Denunciante.

2.- Narrativa de los hechos motivo de la queja o denuncia.

Debiendo ser ratificado dentro de los cinco días siguientes a su presentación ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento. No se admitirá queja o denuncia anónima.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 64.-** Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

**Artículo 65.-** La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos: I. Plan Municipal de Desarrollo que serán:

a) Plan Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres b) Plan de Desarrollo Económico Municipal

c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal

II. Plan operativo anual de trabajo; y

III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 67.-** El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

**Artículo 68.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el

Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 69.-** El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 71.-** Durante los 20 días del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

**Artículo 72.-** El Municipio de La Trinitaria, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

**Artículo 73.-** Los Ayuntamientos contarán con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;

**II.-** Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el

Ayuntamiento al Congreso;

**III.-** Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;

**IV.-** Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública

municipal;

**V.-** Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM

así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y

**VI.-** Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 74.-** En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

**I.- De manzana o unidad habitacional; II.- De colonia o barrio;**

**III.- De ranchería, caserío o paraje; IV.-** De ciudad o pueblo; y

**V.- De municipio;**

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 75.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 76.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 77.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 78.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

**Artículo 79.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

**Artículo 80.-** Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

**Artículo 81.-** Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

**Artículo 82.-** El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

**Artículo 83.-** De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

**Artículo 84.-** Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

**Artículo 85.-** Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

**Artículo 86.-** Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

**Artículo 87.-** Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

**Artículo 88.-** Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

**I.-** Renuncia;

I**I.-** Abandono o separación por más de 45 días;

**III.-** Causa grave;

**IV.-** Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;

b).- Ser procesado por un delito intencional;

c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

**Artículo 89.-** Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

**Artículo 90.-** Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

**Artículo 91.-** Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

**Artículo 92.-** Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

**I.-** Ser mayor de dieciocho años;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**III.-** Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;

**IV.-** No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;

**V.-** No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;

**VI.-** No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;

**VII.-** No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 93.-** Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

**I.-** Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente**;**

**II.-** Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;

**III.-** Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;

**IV.-** Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del

consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

**V.-** Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;

**VI.-** Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su

circunscripción territorial;

**VII.-** Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que

detecten;

**VIII.-** Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala

inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;

**IX.-** Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 94.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

**I.-** Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;

**II.-** Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;

**III.-** Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;

**IV.-** Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias

que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;

**V.-** Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos,

así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;

**VI.-** Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;

**VII.-** Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 95.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

**I.-** Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;

**II.-** Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias

que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;

**III.-** Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;

**IV.-** Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos

arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones,

parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato

y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;

**V.-** Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;

**VI.-** Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el

Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

**VII.-** Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del

municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

**VIII.-** Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de

carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;

**IX.-** Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;

**X.-** Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 96.-** Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

**I.-** Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;

**II.-** Representar legalmente a todos los consejos del municipio;

**III.-** Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los

Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

**IV.-** Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;

**V.-** Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural,

demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;

**VI.-** Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;

**VII.-** Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los

órganos directivos;

**VIII.-** Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;

**IX.-** Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;

**X.-** Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;

**XI.-** Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;

**XII.-** Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;

**XIII.-** Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;

**XIV.-** Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

**XV.-** Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de

Egresos del Municipio;

**XVI.-** Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;

**XVII.-** Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;

**XVIII.-** Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el

funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

**XIX.-** Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

**XX.-** Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras

disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 97.** La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

**Artículo 98.** En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 99.** Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

**Artículo 100.** No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 101.** El Congreso del Estado está facultado para aprobar las leyes de ingresos de los

Municipios, así como revisar y fiscalizarlas, en su caso.

**Artículo 102.** Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios municipales que le correspondan.

**Artículo 103.** Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**Artículo 104.** Todos los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma responsable, transparente y directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme se permita en la Ley respectiva.

**Artículo 105.-** Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes: I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;

VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

**Artículo 106.-** La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen en el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 107.-** Los ingresos de los municipios se dividen en: I.- Ordinarios:

a).- Impuestos; b).- Derechos; c).- Productos;

d).- Aprovechamientos;

e).- Participaciones;

f).- Rendimiento de sus bienes; y

g).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Extraordinarios:

a).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;

b).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones

que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;

c).- Las aportaciones del Gobierno Federal;

d).- Las aportaciones del Gobierno Estatal;

e).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;

f).- Donativos, herencias y legados**.**

**Artículo 108.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

**Artículo 109.-**Los Ayuntamientos para dar de baja a los mobiliarios y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

**Artículo 110.-** Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda

Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 111.-** Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

**Artículo 112.-** La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico.

**Artículo 113**.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;

II.- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;

III.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 114.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 25 de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutiva emitida en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 15 de Diciembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

**Artículo 115.-** Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio; II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido

de instituciones bancarias;

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;

IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y

V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior a más tardar a los 15 días del mes de enero el año inmediato al que corresponda ante el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Artículo 117.-** El Patrimonio Municipal se compone de:

I. Bienes del dominio público; y

II. Bienes del dominio privado.

**Artículo 118.-**Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 119.-**El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Artículo 120.-** Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 121.-** La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 122.-** De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;

III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico; IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 123.-** Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad. Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 124.-**La Auditoria Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia

para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

**TÍTULO SEXTO**

**DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 125.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;

II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población; III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 126.-** Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los

planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;

VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones,

andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y

regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

**Artículo 128.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 129.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 130.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;

II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;

III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;

IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;

V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y

VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así

como la banqueta correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 131.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

**Artículo 132.-** Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**Artículo 133.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra

de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 134.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

**Artículo 135.-** Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

**Artículo 136.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 137.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

**Artículo 138.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

**CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS**

**Artículo 139.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

**Artículo 140.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

**Artículo 141.-** Las licencias de perito serán de dos tipos:

I. Perito en construcciones; y

II. Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 142.-** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO DEL TURISMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO**

**Artículo 143.-** El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de

La Trinitaria, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 145.-** Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

**Artículo 146.-** Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

**Artículo 147.-** Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

**Artículo 148.-** Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

**Artículo 149.-** Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 150.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 151.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado; II. Alumbrado público;

III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; V. Catastro municipal;

VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

VIII. Inspección y certificación sanitaria;

IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común; X. Mercados y centrales de abasto;

XI. Panteones;

XII. Protección del medio ambiente; XIII. Rastros;

XIV. Registro civil.

XV. Seguridad pública; XVI. Tránsito de vehículos;

XVII. Transporte público;

XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 152.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 153.-** El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

**Artículo 154.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 155.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 156.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario; IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio

y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario

deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se

deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la

inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 157.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 158.-**El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 159.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 160.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 161.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano; IV. Seguridad pública;

V. Tránsito y/o vialidad municipal; y

VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**CAPÍTULO III**

**DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 162.-** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión. El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**Artículo 163.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV**

**DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**Artículo 164.-** Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 165.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 166.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 167.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y

II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 168.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS MERCADOS**

**Artículo 169.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS PANTEONES**

**Artículo 170.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

**Artículo 171.-** Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS**

**Artículo 172.-** La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

**Artículo 173.-** El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**Artículo 174.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

**Artículo 175.-** El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio.

**Artículo 176.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**Artículo 177.-** Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

**CAPITULO X**

**DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**CAPÍTULO XI**

**PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 179.-** Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

**Artículo 180.-** Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

**Artículo 181.-** Las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

**Artículo 182.-** La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

**Artículo 183.-** Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 184.-** Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 186.-** En cada municipio habrá una Dependencia de Seguridad Pública Municipal; que estará a cargo de un Titular que reúna los requisitos siguientes:

I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.

II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.

III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.

IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República.

V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.

VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.

VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de

Seguridad Pública.

IX. No haber sido condenado por delito doloso.

X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;

XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 187**.-La dependencia de seguridad pública, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 188**.-El ejercicio del mando inmediato de la dependencia de Seguridad Publica de la demarcación territorial respectiva estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

El Presidente Municipal, acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y podrá́ ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, legalmente establecido para ello.

Los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de la dependencia de Seguridad Publica, además de los planes y programas respectivos.

**Artículo 189**.-Son atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad Pública:

I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.

II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.

III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.

V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones

y derechos de las personas.

VI. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo

Nacional de Seguridad Publica y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.

VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.

IX. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y

eficaz.

X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.

XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 190.-** El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 191.-** El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 192.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

**Artículo 193.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 194.-** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad

pública.

V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

**Artículo 195.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo

como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

**Artículo 196.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.

II Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.

III Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;

IV Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios,

en materia de seguridad pública.

V Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.

VI Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

VII Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Publica y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.

VIII Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.

IX Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y

eficaz.

X Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.

XI Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos

de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XII Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.

XIII Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;

XIV Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de

los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;

XV Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;

XVI Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se

pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;

XVII Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;

XVIII Todo hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;

XIX Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para

la prestación de los servicios de Policía Municipal;

XX Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

XXI Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 197.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública es un área que depende directamente de Presidente Municipal que le concederá el establecer y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y se regirá bajo las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo las Sesione Ordinarias u Extraordinarias

II. Realizar las Invitaciones para las autoridades que Integran el Consejo Municipal de Seguridad Publica debidamente firmada por el Presidente de Consejo, en caso de no encontrarse podrá firmar por orden.

III. Fungirá como Enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y Certificado, Secretariado

Ejecutivo de Sistema Estatal de Seguridad Publica y ante el Instituto de Formacion Policial para realizar los diferentes tramites en las Instituciones de Seguridad.

IV. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales

y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;

V. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los Principios de Legalidad,

Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;

VI. Presidir las Comisiones Permanentes como la de Información y la de Certificación y

Acreditación, así mismo, la de Consejo de Honor y Justicia;

VII. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

IX. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

X. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales de la Policía Municipal.

XI. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

**Artículo 198.-** La Coordinación de Prevención de Delito es un área que depende directamente de

Presidente Municipal y tendrá las siguientes

I. Realizar el Plan de Trabajo anual o cada tres años de la Coordinación de Prevención de Delito, conforme los Lineamientos que presente el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, formulando, promoviendo y llevando a cabo mecanismos de

coordinación en materia de prevención, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados.

II. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Comité de Consulta y Participación

Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

III. Presidir la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

**Artículo 199.-** Las Comisiones Permanentes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, son instancias colegiadas del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las cuales se coordinarán con el Secretario Ejecutivo, y tienen como finalidad apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas, acciones y demás instrumentos en materia de seguridad pública; así como realizar diversas acciones de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los organismos rectores; conocer y resolver los asuntos materia de su competencia, de conformidad con la ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 200.-** Las Comisiones Permanentes del Consejo Municipal de Seguridad Pública serán las siguientes:

**I.-** De información.

**II.-** De Certificación y Acreditación.

**III.-** De Prevención del Delito y Participación Ciudadana..

**Artículo 201.-** Las Comisiones se componen de miembros integrantes de las Dependencias u Organismos componentes para cada caso; así mismo podrán participar con el carácter de invitados los expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

**Artículo 202.-** Los integrantes de la Comisión de Información, serán los siguientes:

**I.- Presidente:** Presidente Municipal Constitucional, representado por el Secretario

Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

**II.- Secretario Técnico:** Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

**III.- Los Vocales siguientes:**

a).- Director de la Policía Municipal.

b).- Fiscal de Ministerio de Publico del Municipio. c).- Delegados Regionales de la zona.

**Artículo 203.-** Los integrantes de la Comisión de Certificación y Acreditación, serán los siguientes:

**I.- Presidente:** Presidente Municipal Constitucional, representado por el Secretario

Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

**II.- Secretario Técnico:** Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

**III.- Los Vocales siguientes:**

a).- Director de la Policía Municipal.

b).- Fiscal de Ministerio de Publico del Municipio. c).- Delegados Regionales de la zona.

**Artículo 204.-** Los integrantes de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, serán los siguientes:

**I.-** Presidente: Presidente Municipal Constitucional, representado el Secretario Ejecutivo.

**II.-** Secretario Técnico: El titular de la Coordinación de Prevención de Delito Municipal.

**III.-** Los Vocales siguientes:

a).- Director de la Policía Municipal.

b).- Fiscal de Ministerio de Publico de Municipio c).- Directora de Educación y Cultura Municipal.

d).- Coordinador Regional de Prevención del Delito.

e).- Presidente del Comité Estatal de Consulta y Participación Ciudadana.

**Artículo 205.-** Los integrantes de las Comisiones respectivas, podrán designar a un suplente, quienes serán sus representantes en las diferentes sesiones de las Comisiones, y tendrán las mismas facultades de sus titulares, por lo que participarán en las sesiones en los casos en que los titulares por cuestiones propias de su cargo no puedan asistir.

Podrán participar como invitados, expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

El Coordinador Regional de Prevención del Delito, integrante de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, será nombrado a través del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Cada uno de los miembros de las Comisiones tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de los comprendidos en las fracciones segundas, de los artículo 7°, 8° y 9°, así como los invitados referidos en el párrafo segundo de éste artículo, quienes solamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 206.-** Los cargos conferidos dentro de la Comisión correspondiente, serán honoríficos y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, ni contraerán obligación laboral con la Comisión o cualquiera de las Dependencias u Organismos que la integran; tratándose de servidores públicos, sus funciones deberán ser inherentes al cargo que desempeñan.

**Artículo 207.-** Las Comisiones sesionarán ordinariamente, cuando menos cada tres meses, a convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente en cualquier momento, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia, así lo requieran a juicio de su Presidente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

**Artículo 208.-** Las convocatorias para las sesiones de las Comisiones contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y orden del día, el cual detallará por lo menos lo siguientes puntos:

**I.-** Lista de Asistencia.

**II.-** Verificación de Quórum para declarar la apertura de la sesión.

**III.-** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

**IV.-** Informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos de la comisión.

**V.-** Asuntos generales, tratándose de sesión ordinaria.

**Artículo 209.-** El Quórum para las sesiones de las Comisiones que integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes de la Comisión correspondiente, y en caso de empate el Presidente de la Comisión o quien lo represente en sus ausencias tendrá el voto de calidad.

**Artículo 210.-** Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas y privadas, según lo determine la propia Comisión, atendiendo a la naturaleza a tratar. Los miembros de las Comisiones están obligadas a guardar sigilo y sólo podrán difundir aquello que sea de su estricta competencia; el Presidente o el Secretario Técnico también podrán difundir públicamente aspectos generales de la sesión respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 211.-** Los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones de las Comisiones, serán asentados mediante minutas aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes, mismos que tendrán el carácter de obligatorio para todos los integrantes de la Comisión respectiva, incluyen a quienes no asistieron a la sesión.

**Artículo 212.-** El presidente de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Presidir las sesiones de la Comisión correspondiente.

**II.-** Convocar a las sesiones de la Comisión respectiva.

**III.-** Designar a un Secretario Técnico para llevar acabo las Comisiones respectivas.

**IV.-** Instruir al Secretario Técnico de la Comisión correspondiente, solicite información a las

Dependencias Estatales, en el ámbito de sus atribuciones.

**V.-** Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad.

**VI.-** Representar a la Comisión ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.

**VII.-** Rendir informe sobre las actividades de la Comisión correspondiente al Consejo Municipal de

Seguridad Publica.

**VIII.-** Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables y el

Pleno de la Comisión.

**Artículo 213.-** El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.

**II.-** Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las sesiones de la Comisión correspondiente.

**III.-** Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de los Comisiones respectivas.

**IV.-** Realizar pase de lista de asistencia de los integrantes de la Comisión y tomar la votación correspondiente.

**V.-** Difundir los acuerdos y resoluciones de la Comisión correspondiente.

**VI.-** Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

**Artículo 214.-** Los Vocales de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, con derecho a voz y voto.

**II.-** Participar activamente en los trabajos de la Comisión respectiva, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración de la misma.

**III.-** Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

**IV.-** Los demás que en el ámbito de su competencia, les asignen las disposiciones aplicables y el Pleno de la Comisión respectiva.

**Artículo 215.-** Los Invitados de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, únicamente con derecho a voz. **II.-** Participar activamente en los trabajos de la Comisión, emitiendo opiniones y recomendaciones cuando pertenezcan a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado, relacionados con su objeto.

**Artículo 216.-** La Comisión de Información tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Revisar, analizar, debatir y resolver los asuntos relacionados con el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública.

**II.-** Dar seguimiento al registro de personal en la base de datos criminalísticas establecidos por el

Dirección de Información de Seguridad así como a la interconexión a la Red Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III.-** Analizar propuestas de reformas, y en su caso, realizar modificaciones a la normatividad en materia

de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública.

**IV.-** Opinar sobre los asuntos de su competencia que conozca el Consejo Municipal de Seguridad

Publica.

**V.** Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de información sobre seguridad pública.

**VI.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el

Pleno del Consejo Municipal y las que se sometan a la consideración de su Presidente.

**Artículo 217.-** La Comisión de Certificación y Acreditación, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Analizar y, en su caso, coadyuvar en los criterios para lograr evaluar y certificación ante el Centro

Estatal de control de confianza de los servidores públicos obligados.

**II.-** Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimientos al cumplimiento de las disposiciones aplicables dentro del Centro Estatal de control de confianza y por parte de Centro Nacional de

Certificación y Acreditación.

**IV.-** Someter, en su caso, a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de evaluación, certificación y control de confianza de los servidores obligados en el municipio.

**V.-** Dar seguimiento a las evaluaciones realizadas por parte del Centro Estatal de Control de Confianza

Certificado.

**VI.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el

Pleno del Consejo Municipal y las que se sometan a la consideración de su Presidente.

**Artículo 218.-** La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Establecer mecanismos que promuevan la implementación de acciones en materia de atención a víctimas del delito en pleno respeto a los derechos humanos.

**II.-** Coadyuvar en la aplicacion de los lineamientos, políticas públicas, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana, emita el

Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana. **III.-** Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

**IV.-** Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, implementadas y orientadas a reducir factores de riesgo en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana.

**V.-** Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal, todos aquello asuntos que considere prioritarios en materia de prevención del delito y participación ciudadana.

**VI.-** Dar seguimiento al impulso de programas, proyectos y acciones que tengan como objeto incidir en

la prevención social, comunitaria, situacional y psicosocial, con el objeto de promover la cultural de la paz, legalidad y respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

**VII.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el

Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y

Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**DEL ALCOHOLÍMETRO SU IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 219.-** El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno. Las líneas de acción del programa son:

I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.

II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor

incidencia de accidentes automovilísticos.

III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.

IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

**Artículo 220.-** Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

I. La Secretaría de Salud del Estado;

II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;

III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del

Estado;

IV. La Dirección de Policía Municipal.

V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

**CAPÍTULO III**

**DE LA VIABILIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 221.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 222.-** Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

**Artículo 223.-** Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 224.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 225.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

**Artículo 226.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

**Artículo 227.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de La Trinitaria, Chiapas.

**Artículo 228.-** El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de La Trinitaria, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil; III. Los Comités Operativos Especializados; y

IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 229.-** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos: I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;

II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los

diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará

en el mes de enero del año respectivo;

IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las

Zonas de Riesgos previsibles;

V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;

VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los

servicios elementales para la comunidad;

VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y

participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;

X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que

pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;

XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las

sanciones correspondientes;

XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;

XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;

XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres

y sus efectos; y

**XV.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 230.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades.

**Artículo 231.-** El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

**Artículo 232.-** Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

**Artículo 233.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 234.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes,

debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

**Artículo 235.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

**Artículo 236.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil.

**Artículo 237.-** Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

**Artículo 238.-** La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**Artículo 239.-** La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

**Artículo 240.-** Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

**Artículo 241.-** La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

**Artículo 242.-** La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

**Artículo 243.-** El Ayuntamiento promoverá Programas Educativos de Protección Civil destinados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

**Artículo 244.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después

del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

**Artículo 245.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes: I. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;

II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y

III. El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

**Artículo 246.-** La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 247.-** Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

**Artículo 248.-** En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS**

**Artículo 249.-** Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

**Artículo 250.-**. Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

**Articulo 251.-** Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

**TÍTULO DECIMO DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 252.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 253.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

**Artículo 254.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del

Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias

entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al

Ambiente o su equivalente;

VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de

contaminación;

VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables,

otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro

latente para la sociedad en general;

VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades

para preservar nuestro medio ambiente;

IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía,

para mantener la imagen de una ciudad limpia;

X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para

programas de reforestación;

XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;

XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;

XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor

manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;

XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;

XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en

nuestro municipio;

XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;

XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;

XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;

XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los

plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO I**

**LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE**

**Artículo 255.-** El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

**Artículo 256.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 257.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**Artículo 258.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 259.-** El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**Artículo 260.-** El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

**Artículo 261.-** La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 262.-** El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

**Artículo 263.-** Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

**Artículo 264.-** El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

**Artículo 265.-** Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO**

**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 266.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 267.-** Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la

autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al

equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del

Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o su similar, buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 268.-** Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

**Artículo 269.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 270.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. **Permiso**. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;

II. **Licencia**. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de

pericias para el caso; y

III. **Autorización**. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

**Artículo 271.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 272.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 273.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente: I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

**III.** uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;

IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas; V. Colocación de anuncios en la vía pública; y

VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales

del Municipio.

**Artículo 274.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

**Artículo 275.-**La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

**Artículo 276.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

**Artículo 277.-** Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 278.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 279.-** Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

**Artículo 280.-**La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

**Artículo 281.-** La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;

II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

**Artículo 282.-** Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares

visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

**Artículo 283.-**Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

**Artículo 284.-** Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

**Artículo 285.-** Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

**Artículo 286.-** En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capitulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

**Artículo 287.-** Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

**Artículo 288.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 289.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

**Artículo 290.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal.

**Artículo 291.-**Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**Artículo 292.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

**Artículo 293.-** La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

**Artículo 294.-** El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

**Artículo 295.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

**Artículo 296.-** Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

**Artículo 297.-** No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

**CAPÍTULO III**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 298.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

**Artículo 299.-** Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

**Artículo 300.-** Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;

II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 22:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;

III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y

estéticas;

IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;

V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 22:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;

VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la

construcción, madererías y ferreterías;

VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 21:00 horas los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;

VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 23:00 horas: juegos electrónicos; IX. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 17:00 horas: los mercados;

X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;

XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;

XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;

XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 22:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías,

ventas de tortas, sin venta de cervezas.

XIV. De lunes a domingo de 9:00 a 23:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.

XV. De lunes a Domingo de las 12:00 a las 22:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de

moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. Ayuntamiento Municipal para ese objeto.

**Artículo 301.-** Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

**Artículo 302.-** El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 303.-** Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

**Artículo 304.-** En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación delos particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

**Artículo 305.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para

calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de

cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

III. En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

IV. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

V. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

VI. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil

Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;

b. Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;

c. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los

requisitos exigidos por la ley;

d. No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VII. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio

de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el

permiso o autorización respectivos;

VIII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

IX. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento,

deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y

estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES**

**Artículo 306.-** El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

**Artículo 307.-** Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

**Artículo 308.-** Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;

II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;

III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;

IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;

V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;

VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.

VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización; XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad

municipal;

XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;

XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 309-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 310.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto

expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que

expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del

año y cualquier hora;

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil;

si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración

el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio

I. Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se

atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser

firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el

inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió

la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del

acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente

Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del

año y a cualquier hora del día.

**Artículo 312.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

**Artículo 313.-** La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

**Artículo 314.-**Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 315.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 316.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente

relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluira su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso

de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto

señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba

de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 317.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;

II. Por lista de acuerdos;

III. Por cédula fijada en estrados; y

IV. Por publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 318.-** Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

**Artículo 319.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se

encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 320.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de La Trinitaria, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 321.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 322.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 323.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

**Artículo 324.-** La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 325.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las

17:00 horas del día.

**Artículo 326.-** La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 327.-** Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda: I. Siempre que se trate de la primera notificación;

II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;

III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse; IV. Las sentencias definitivas; y

V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 328.-** Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;

III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se

encuentren sujetos;

IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y

V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la

paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 329.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

**I. Las que afectan el patrimonio público o privado:**

a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.

b) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.

d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que

pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.

e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.

g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.

h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan

plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.

l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del

propietario o poseedor.

m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

n) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique. o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. **Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente**:

a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar

b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico- infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.

d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

g) Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o

alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.

h) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.

i) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que

expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

j) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad

correspondiente.

k) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

l) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se

emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.

m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:**

1. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

2. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.

3. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas

públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

4. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

5. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención

debidas.

6. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.

7. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

8. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.

9. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

10. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o

molestias a los asistentes.

11. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

12. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de

emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

13. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las

personas.

14. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

15. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a

sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.

16. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.

17. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

18. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público

o privado.

19. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente

consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras

acciones legales a que hubiese lugar.

20. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

21. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.

22. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

23. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

24. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

25. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

26. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono,

propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.

27. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por

consanguinidad, afinidad, o afectivo.

28. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

29. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

30. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier

medio; o con la promesa de obtener algo previa manifestación de parte.

31. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

32. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

33. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de

diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.

34. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

35. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la

autoridad municipal.

36. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.

37. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

38. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo licito recibido.

39. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el

permiso para realizar tal enajenación.

40. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

41. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

**IV. De las faltas a la autoridad:**

a. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

b. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la

administración pública.

c. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

d. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía,

bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.

e. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

f. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

**V. Faltas que atentan contra la moral pública:**

a. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

b. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior delos vehículos estacionados o en circulación.

c. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el

interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

d. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas,

material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

**VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:**

a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal. c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia

electoral.

d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 330.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

**I. Las que afectan al patrimonio público o privado:**

a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

b) Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

**II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:**

a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

b) Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

c) Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o

posesión.

d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

e) No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

f) Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

g) Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

h) Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:**

a. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

b. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

c. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las

aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

d. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

e. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes,

escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

f. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.

g. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

h. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública

o lugares de uso común.

i. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o

se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

j. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

k. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

l. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a

sus propiedades.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 331.-** Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

**Artículo 332.-** Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando.

**Artículo 333.-** Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I**. Amonestación**; que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;

II. **Multa**; que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará al momento de la comisión de la infracción conforme con lo siguiente;

• Las infracciones previstas en el presente bando, le será aplicable una multa de 1 a 22 U.M.A. vigente al momento de efectuarse la falta administrativa; excepto las faltas relacionadas al ejercicio del comercio y el trabajo enumeradas en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; las cuales se sancionaran entre 1 a 15 U.M.A. vigente al momento de efectuarse la falta administrativa.

III. **Arresto,** que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos

previstos en este bando;

a) El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

b) El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

c) Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones

de este bando;

d) Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y e) Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de

atención que determine la autoridad correspondiente.

IV. **Clausura** la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo;

V. **Suspensión de evento social o espectáculo público;** consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VI. **Cancelación de licencia o revocación de permiso** la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente

obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

y

VII. **Destrucción de bienes;** consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y

cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**Artículo 334.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

**I. Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

**II. Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es

necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 335.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

**Artículo 336.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 337.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 338.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 339.-**La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 340.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 341.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**Artículo 342.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 343.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 344.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

**Artículo 345.-** Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, el resultado del cálculo no podrá exceder de

22 U.M.A. vigente; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

**Artículo 346.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 347.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

**Artículo 348.-** Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 349.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un 3 a 4, U.M.A. y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un 1 A 2, U.M.A.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 350.-** En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 351.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 352.-** La detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorada por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

**CAPÍTULO III**

**DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ CALIFICADOR**

**Artículo 353.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener como mínimo 25 años de edad y contar con 3 años de experiencia como juez calificador el día de su designación;

III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado; IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la

fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

**Artículo 354.-** El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 355.-** Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de

daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros

afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y

IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 356.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

III. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda,

procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no

llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 357.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la

presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 358.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo mal trato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 359.-** El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

I. Un médico;

II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y

III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 360.-** El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. Independientemente de las actividades ante el Registro de Registro Nacional de Detenciones, el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

**A. LIBROS**

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma; III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V. De atención a menores;

VI. De anotación de resoluciones; y

VII. De recursos administrativos;

a) Talonarios: b) De multas; y c) De citatorios.

VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 361.-** El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo

Municipal.

**TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 362.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 363.-** Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

**Artículo 364.-** Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

**Artículo 365.-** Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

**Artículo 366.-** Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 367.-** Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente

Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 368.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 369.-** Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 370.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;

II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución

III. Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

IV. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada; V. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;

VI. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

VII. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones; VIII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;

IX. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a

las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución

Política del Estado; y

X. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

XI. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de

Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de

Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 371.-** Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 372.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

**Artículo 373.-** En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 374.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

**Artículo 375.-** A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento

Administrativo para el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 376.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

**Artículo 377.-** El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 378.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 379.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y

VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el

Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido;

apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la

notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 380.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 381.-** Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

**Artículo 382.-** Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

**Artículo 383.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS**

**Artículo 384.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa; III. Consulta pública;

IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y

VI. Publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 385.-**La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo; II. A los organismos municipales auxiliares; y

III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 386.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;

II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del

ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse

a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios

para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante

votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su

publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 387.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 388.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**Artículo 389.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

**Artículo 390.-** La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

**Artículo 391.-** Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

**Artículo 392.-** Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del

Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

**Artículo 393.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 394.-** Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

**Artículo 395.-** El recurrente, en todo momento, gozara de respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

**Artículo 396.-** Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal será hecha por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estarán constituido también, de policías del sexo femenino.

**Artículo 397.-** Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

**Artículo 398-** Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

**Artículo 399.-** Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

**Artículo 400.-** Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición.

III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.

VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.

IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones

de cualquier acusación contra ella en materia penal.

XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.

XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su

correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural,

nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o

su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.

XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor. XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses. XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.

XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.

XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

XXV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

XXVI. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de La Trinitaria, Chiapas;

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Cuarto**.- En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto**.- De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de La Trinitaria, Chiapas dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: “BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA”, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de agosto del año 2022, acta número 075, y firman para constancia, los que en ella intervinieron.- RUBRICAS:

C.P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.- LIC. MARA DEL ROCIÓ CALVO ALBORES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: PROFR. SERGIO MARTIN VILLAR GÓMEZ.- C. CITLALY ANALLELY MAZARIEGOS ALFARO, C. JULIO CESAR MORALES RAMÍREZ, C. MARÍA CANDELARIA MORENO GORDILLO, C. JESÚS ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, LIC. BRENDA LUCIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- **RUBRICAS.**